

Intervención de la diputada Erika Valencia Cardona, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Valencia Cardona, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Valencia Cardona:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Público en general.

La suscrita Erika Valencia Cardona diputada integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, con las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I, de la Constitución

Política del Estado de Guerrero, 23 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de este pleno, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero,

Por las siguientes consideraciones:

El formato de la copia certificada de las actas del estado civil, como son las actas de nacimiento, adopción, matrimonio, de defunción, entre otras, son documentos esenciales destinadas a dar prueba cierta del estado civil de las personas, de fácil lectura, que tiene las medidas de seguridad electrónicas más avanzadas, para evitar su alteración, modificación y con ello,

combatir la suplantación de identidad. Una característica que hace de este formato un documento digital, es que puede ser consultado, impreso y validado a través de internet, lo que garantiza su confiabilidad, seguridad y certeza. Por tanto, las copias certificadas que se expidan en las oficialías y juzgados del registro civil del país, así como las que se obtengan por internet, son plenamente válidas para realizar cualquier trámite, por lo que, aun cuando los formatos varíen de una a otra administración, no les resta validez ni afecta su vigencia.

A pesar de lo anterior, en las distintas dependencias del gobierno, Federal, Estatal o Municipal, e incluso en instituciones privadas, solicitan copias certificadas “actualizadas” o “recientes”, lo cual es indebido, dado que éstas no tienen vigencia y no requieren ser actualizadas para los trámites gubernamentales, porque son documentos públicos con pleno valor probatorio, que solo una determinación judicial puede invalidar.

Lo anterior también se da en las instituciones educativas, donde condicionan la inscripción o reinscripción de los alumnos, lo que genera un gasto innecesario para los padres de familia, considerando que el costo de un acta en copia certificada es de \$90.00 pesos costo que tiende a aumentar cada año; si a esto le agregamos que las familias guerrerenses, tienen en promedio de tres a cinco hijos, en edad de cursar la educación básica, lo que les representa un gasto mayor, a lo que hay que incluir otros trámites donde se piden dichos documentos, lo que afecta más a la población de escasos recursos económicos, que en nuestro Estado representa el 69.5 por ciento de la población, el segundo porcentaje más alto del país en pobreza, misma que aumentó en 2.1 puntos porcentuales, y la población en pobreza extrema aumentó en 3.8 puntos porcentuales, esto según el último informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Por todo lo anterior, someto a la consideración de este Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40, DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 40, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue.

Artículo 40. ...

El formato del Registro Civil impreso en papel especial, con los niveles de seguridad requeridos para la expedición de las actas certificadas, es único y constituye un documento público con pleno valor, por tal motivo no caduca, y como consecuencia no hay necesidad de actualizarlo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese el presente decreto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la gaceta oficial de este Congreso, en las redes sociales de Internet, y difúndase en los medios de comunicación acostumbrados.

Es cuanto.